

CTCP-10-01603-2019

Bogotá, D.C.,

Señora

SANDRA MILENA CALDERON

sandra.calderon@stk-ag.com

Asunto: Consulta: 1-2019-035715

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	10 de diciembre de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP:	2019-1188-CONSULTA
Código referencia:	O-6-101
Tema:	Causal de disolución de una SAS

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Cuando las pérdidas acumuladas reduzcan el patrimonio total de la entidad a un valor de \$255,6 millones se entenderá cumplido el numeral 7 del artículo 34 de la Ley 1258 de 2008.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSULTA (TEXTUAL)

Según el entendimiento de la Ley 1258 de 2008¹ Capítulo VI artículo 34 numeral 7 queremos verificar si una empresa con la siguiente información tiene causal de disolución.

Cuenta Contable	Nombre cuenta contable	Saldo final (moneda Local)
3105	Capital Suscrito y Pagado	-511.362.000,00
3205	Prima en colocación de acciones	-491.362.000,00
3305	Reservas obligatorias	-24.290.398,00
3610	Pérdida del ejercicio	150.854.169,73
3710	Pérdidas acumuladas	720.214.947,66
3905	Adopción de NIIF	-53.226,58
3910	Impuesto diferido NIIF en adopción	-214.782.677,00

Partimos del siguiente supuesto:

Total Patrimonio 370.781.184 / Capital Suscrito 511.362.000 = 72%, si es así no se estaría en causal de disolución

*El total de patrimonio constituye todas las partidas contables de acuerdo a las NIIF

Teniendo en cuenta la información anterior nuestra consulta es si es adecuada la interpretación de la norma, si no es así, cuál sería la forma adecuada de calcular si está en causal de disolución.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

¹ Nota del CTCP: La Ley 1258 de 2008 trata el tema de la Sociedad por Acciones Simplificada.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Por los datos suministrados en la consulta, entendemos que ella se realiza para una sociedad por acciones simplificada (SAS).

Respecto de ello, debemos anotar que el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento, y, por lo tanto, las inquietudes sobre la aplicación de disposiciones legales o societarias deberán ser consultadas a la autoridad de inspección, vigilancia y control, que en este caso podría ser la Superintendencia de Sociedades.

Algunas referencias de la legislación comercial que pueden ser consultadas para resolver sus inquietudes sobre la existencia o no existencia de la causal de disolución son las siguientes:

Artículo 34 de la Ley 1258 de 2008

El artículo 34 de la Ley 1258 de 2008, trata el tema de la disolución y liquidación de las sociedades por acciones simplificadas (SAS), y establece lo siguiente:

"La sociedad por acciones simplificada se disolverá:

(...)

7. Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito".

Respuesta al consultante

El patrimonio neto se define en los marcos de información financiera como el importe que resulta de restar al valor total de los activos, el valor total de los pasivos de la entidad; el capital suscrito es el importe que los accionistas se han comprometido a pagar en los términos de la Ley. Por ello, se estará en causal de disolución cuando el patrimonio neto de la entidad se reduzca por debajo del 50% del capital suscrito.

No obstante lo anterior, es necesario que los responsables de los estados

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



financieros, y que quienes los certifican o dictaminan, revisen el origen de la partida del patrimonio "impuesto diferido NIIF en adopción" por \$214.7 millones, y establezcan si ella cumple los criterios de reconocimiento como un componente del patrimonio. Las pérdidas fiscales, en ciertos casos, podrían cumplir los criterios de reconocimiento de un activo por impuesto diferido, pero para ello se requiere cumplir ciertas condiciones que deberán ser revisadas para efectos de establecer si ellas cumplen los criterios de reconocimiento.

Por lo anterior cuando las pérdidas acumuladas reduzcan el patrimonio total de la entidad a un valor de \$255,6 millones (\$511.362.000 x 50%) se entenderá cumplido el numeral 7 del artículo 34 de la Ley 1258 de 2008.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTC

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Luis Henry Moya Moreno.





Radicado relacionada No. 1-2019-035715

CTCP

Bogota D.C, 8 de enero de 2020

Señor(a)
SANDRA MILENA CALDERÓN PARRA
sandra.calderon@stk-ag.com

Asunto : CONSULTA CAUSAL DE DISOLUCION POR PERDIDAS DE UNA SAS

Saludo: Se responde consulta mediante 2019-1188 anexa

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

LEONARDO VARON GARCIA
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1
Anexo: 1
Nombre anexos: